

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE LAVALLEJA

DECRETO N° 3786.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:

Artículo 1° - Modifíquese el Numeral 2) Literal a) del Artículo 25° del Decreto de la Junta de Vecinos de Lavalleja N° 1064/983, de 10 de mayo de 1983, el que quedará redactado de la siguiente manera: “2) Establécese un retiro frontal “non edificandi” de 3,00 m (tres metros), con una tolerancia de hasta 10 % (diez por ciento) sujeta a la debida justificación y evaluación por parte de las dependencias técnicas de la Intendencia Departamental, en la zona comprendida entre: calle Enrique Ladós (las dos aceras), Intendente Lois (las dos aceras), Diagonal Oribe (acera Sur), Arroyo San Francisco, calle Arostegui (acera Noroeste), calle Lavalleja (las dos aceras), calle Colón (las dos aceras), calle Rafael Pérez del Puerto (las dos aceras), Anibal del Campo (las dos aceras), Miguel Barreiro (las dos aceras), Domingo Pérez (las dos aceras), hasta Enrique Ladós.

Artículo 2° - Agréguese el Numeral 3) al Literal a) del Art 25° del Decreto de la Junta de vecinos de Lavalleja N° 1064/983, de 10 de mayo de 1983, el que quedará redactado de la siguiente manera: “3) Establécese un retiro frontal “non edificandi” de 4,00 m (cuatro metros), en toda la extensión de la Avenida Aparicio Saravia (en las dos aceras), desde la calle Carlos Massioti hasta la cañada Estela”.

Artículo 3° - Modifíquese el Artículo 27° del Decreto de la Junta de Vecinos de Lavalleja N° 1064/983, de 10 de mayo de 1983, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los retiros “non edificandi” sobre la ciudad de Minas serán los establecidos por las normas vigentes y desde su aprobación sobre toda obra nueva.

En caso de que al momento de la obra nueva no existan retiros frontales, todas las fachadas de las nuevas edificaciones estarán afectadas por las restricciones urbanísticas de acordamiento.

El acordamiento de las nuevas edificaciones con las construcciones existentes, será exigible cuando cuente con informe urbanístico que releve más del 50 % de los predios de la cuadra con edificaciones retiradas de la línea de propiedad, de manera de contemplar la implantación de las edificaciones existentes en anteriores disposiciones normativas adoptando el criterio de mayor predominancia como mínimo”.

Artículo 4° - Modifíquese el Artículo 28° del Decreto de la Junta de Vecinos de Lavalleja N° 1064/983, de 10 de mayo de 1983, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Cuando se proyecten obras de

reforma en edificios existentes, total o parcialmente afectados por retiro frontal, se autorizará en dicha área, la ejecución de trabajos cuyo volumen y carácter, no signifiquen un cambio total del destino del edificio.

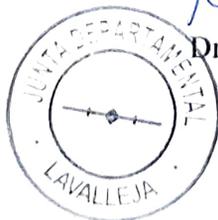
En el área del retiro frontal, solo se autorizarán las siguientes obras:

- cambio de revoques exteriores y/o interiores e incorporación de materiales de revestimiento;
- colocación, retiro o cambio de cielorrasos de materiales livianos, fácilmente desmontables;
- Modificación menor de tabiques interiores, con o sin incorporación de elementos resistentes auxiliares;
- apertura, cierre o modificación de vanos interiores o de fachada, cortinas de enrollar, parasoles, rejas, toldos, etc;
- colocación, retiro o modificación de vidrieras, e instalaciones comerciales de carácter desmontable;
- ejecución de pinturas, empapelados en muros interiores y exteriores, tabiques, techos y cielorrasos;
- impermeabilización y refacción de cubiertas sin incorporación de elementos resistentes;
- cambio o reparación de pavimentos y volados de balcones, terrazas y azoteas, manteniendo el mismo material y la organización constructiva existente”.

Artículo 5º - Comuníquese.

Sala de Sesiones, a ocho de marzo
del año dos mil veintitrés.


María I. Rijo Miraballes
Secretario Interino




Dra. María Noel Pereira Saravia

Presidente